

5620

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Magerit, S. L.», con el número 874 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de septiembre de 1980, a instancia de don Angel Torrego Navas, en nombre y representación de «Viajes Magerit, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Magerit, S. L.», con el número 874 de orden y Casa central en Madrid (Julián Romea, 2, Centro Comercial del Parque de las Naciones, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5621

RESOLUCION de 20 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bañeres y Yebra con hijuela de Villena a Biar (V-3.132).

El acuerdo directivo de 18 de diciembre de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Montescar, S. A.», por cesión de su anterior titular don José Montes Soler.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.140-A.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5622

REAL DECRETO 3183/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta de Río de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos) en uno solo que se denominará Valle de Losa, al que se agregarán las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Villalba de Losa.

En el Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Burgos) se reunieron el Pleno del citado Ayuntamiento y el de Junta de Río de Losa y las Juntas Administrativas de Calzada de Losa, Castresana, Castriciones, Lastras de la Torre, Quin-

coces de Yuso, Reloso y Villabasil, pertenecientes al Ayuntamiento de Junta de Oteo, y las de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, aprobándose las bases que habrían de regular la fusión de los Municipios de Junta de Río de Losa y Junta de San Martín de Losa, al objeto de crear el nuevo Municipio de Valle de Losa y subsiguiente agregación al mismo de las Entidades Locales Menores reseñadas, ubicándose la capitalidad en el lugar denominado El Cañón. Las citadas Entidades municipales adoptaron acuerdos, con quórum especial, aprobando las bases citadas.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamaciones de ningún tipo durante la información pública, se pronuncia a favor de la alteración solicitada los Ayuntamientos de Junta del Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, autoridades locales, Servicios provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil, manifestándose, asimismo, por los citados Organismos que el Ayuntamiento de Junta de Oteo fue incorporado al de Medina de Pomar (Real Decreto mil ochocientos veinticinco/novecientos setenta y nueve, de ocho de junio, por lo que las Entidades Locales Menores pertenecientes en su día a la Junta de Oteo, habrán de dirigir su petición de segregación al Ayuntamiento de Medina de Pomar. A través de los citados informes, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, que concurren en los casos exigidos por el artículo trece de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión, y en lo que respecta a la segregación interesada, lo determinado por el artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Junta del Río de Losa y Junta de San Martín de Losa, de la provincia de Burgos, en uno solo que se denominará Valle de Losa, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de El Cañón.

Artículo segundo.—Asimismo se agregarán a dicho Municipio de Valle de Losa las Entidades Locales Menores de Barriga de Losa, Lastras de Teza, Teza de Losa y Villacián de Losa, pertenecientes al Municipio de Junta de Villalba de Losa, una vez que se haya segregado del citado Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

5623

REAL DECRETO 378/1981, de 23 de enero, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios afectados por el proyecto de obras sobre acondicionamiento de accesos a la calle sita en la barriada de La Joécara, en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en sesión celebrada el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, se aprobó provisionalmente el proyecto de obras de acondicionamiento de las vías de acceso a la barriada de la Joécara, que sometido a información pública, no se formuló alegación alguna contra el mismo. En sesión plenaria el repetido Ayuntamiento, de treinta de mayo del mismo año, se aprueba provisionalmente el repetido proyecto de obras, y, posteriormente, lo fue definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. El repetido Ayuntamiento en sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta acuerda instruir el expediente expropiatorio para ocupar la finca afectada por el proyecto de obras de referencia y solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación de la repetida finca, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La finca objeto de expropiación ha quedado debidamente determinada e individualizada con los datos suficientes para su identificación en el proyecto de obras aprobado por la Corporación y en el acuerdo de la misma de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, obrante en el expediente; y fue sometida a información pública en unión del proyecto de obras, en el momento procesal oportuno, sin que se formulase reclamación alguna.